

ASOCIACION DEPORTIVA NACIONAL DE BILLAR DE GUATEMALA
LIBRO DE ACUERDOS



Nº 0000324

POR TANTO:

Con base en lo considerado y con fundamento en el Artículo 92 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Estatutos de la Asociación Deportiva Nacional de Billar y Artículos 98, 100, 220 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

ACUERDA:

Que, para dar cumplimiento a lo resuelto por la Asamblea General, emite

**EL CÓDIGO ELECTORAL DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA NACIONAL
DE BILLAR**

**TÍTULO I
CONSIDERACIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
OBJETO, ALCANCE Y PRINCIPIOS**

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL CÓDIGO. El presente Código tiene como objeto regular lo relativo al Proceso Electoral del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario, Comisión Técnico-Deportiva y otras Comisiones y Órganos de Gobierno de las entidades afiliadas a la Asociación y que deban conformarse de acuerdo a los Estatutos de la Asociación Deportiva Nacional de Billar.

ARTÍCULO 2. ALCANCE. Las normas establecidas en el presente Código se aplicarán en las elecciones para optar a los cargos de los órganos de la Asociación Deportiva Nacional de Billar y demás órganos sometidos a elección de las entidades afiliadas a la Asociación, así como las Comisiones que correspondan según lo establecido en el Artículo anterior, y en casos determinados al producirse vacantes en los cargos; normas que deberán ser congruentes con la Constitución Política de la República de Guatemala, los Estatutos de la Asociación, así como los principios, regulaciones y disposiciones emanados de la Confederación Mundial de Billar Deportivo (WCBS por sus siglas en inglés), el Comité Olímpico Internacional y en lo que aplique la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. En la aplicación del presente Código, se deberán respetar los principios democráticos de igualdad, transparencia, divulgación, celeridad y todos aquellos que sean aplicables en función de la naturaleza para los Procesos Electorales de la Asociación sin excepción, así como el derecho constitucional de elegir y ser electos, en congruencia con la autonomía constitucional que ostenta la Asociación, a través de la



Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, como integrante de ésta. No se permitirá la injerencia de ningún sector ajeno en los Procesos Electorales.

TÍTULO II COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 4. COMISIÓN ELECTORAL. La Comisión Electoral es la máxima autoridad en materia electoral en la Asociación, realizará las elecciones de los miembros del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario, Comisiones y demás órganos que correspondan según lo establecido en el Artículo 1 de este Código y será la encargada de convocar y organizar los procesos electorarios de acuerdo a lo establecido en los Estatutos y el presente Código Electoral.

La Comisión Electoral, contará con el apoyo del personal administrativo que se requiera y de la logística que sea indispensable para desarrollar sus funciones y los Procesos Electorales, para lo cual, la Asociación debe disponer del respectivo presupuesto.

ARTÍCULO 5. INTEGRACIÓN. La Comisión Electoral estará integrada por tres (3) miembros, que ocuparán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente; y, Secretario, tales miembros tendrán la calidad de dirigentes deportivos, y gozarán de las mismas consideraciones, no podrán ser candidatos ni miembros votantes de la Asamblea General de la Asociación. Deberán ser personas independientes y neutrales, por lo menos uno (1) de ellos deberá ser Abogado y Notario.

La Comisión Electoral dentro de sus miembros, elegirá al Presidente, Vicepresidente y Secretario. Preferentemente el Secretario será el Abogado y Notario, quien deberá ser colegiado activo. La Comisión será ratificada por la Asamblea General, previo a la Asamblea General cuatrienal electiva, y desempeñarán sus funciones por un período de cuatro (4) años, en forma ad-honorem, podrán ser reelectos por un (1) período adicional en el mismo u otro cargo. Los miembros de la Comisión Electoral tendrán derecho al pago de dietas de acuerdo al Reglamento específico aprobado por el Comité Ejecutivo de la Asociación. Se les podrá asignar viáticos y gastos correspondientes para el desarrollo de los Procesos Electorales.

ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN. Los integrantes de la Comisión Electoral serán propuestos por el Comité Ejecutivo, quien deberá remitir los expedientes de los candidatos, por lo menos con siete (7) días de anticipación a la fecha de su elección, a los miembros de la Asamblea General de la Asociación, para su conocimiento. La nominación de la Comisión Electoral deberá ser ratificada por la Asamblea General. Los tres (3) integrantes deberán ser:

- a) Un (1) Abogado y Notario, colegiado activo.

ASOCIACION DEPORTIVA NACIONAL DE BILLAR DE GUATEMALA
LIBRO DE ACUERDOS



Nº 0000326

- b) Dos (2) personas de reconocida honorabilidad como ciudadanos ejemplares, mayores de veinticinco (25) años de edad, con conocimiento en materia deportiva,

lo cual podrá acreditar con la documentación pertinente y suficiente o Acta Notarial de declaración jurada que haga constar dichos extremos.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES.

Son funciones de la Comisión Electoral, las siguientes:

- a) Aplicar estrictamente las normas y disposiciones emanadas de la Confederación Mundial de Billar Deportivo (WCBS por sus siglas en inglés), de los Estatutos de la Asociación Deportiva Nacional de Billar y del presente Código, aprobado por la Asociación Deportiva Nacional de Billar y con opinión favorable de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.
- b) Organizar y presidir la Asamblea General Electiva, pudiendo solicitar la designación de delegados para el desarrollo de las elecciones.
- c) Enviar los formularios de nominación a todos los miembros votantes de la Asamblea General con por lo menos quince (15) días de anticipación a las elecciones, junto con la convocatoria de la sesión de Asamblea General Electiva.
- d) Recibir y revisar las nominaciones, que hayan sido presentadas por cualquier miembro votante de la Asamblea General, con no más de siete (7) días previos a las elecciones, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Asociación.
- e) Notificar a los miembros votantes de la Asamblea General los nombres y una breve reseña de los candidatos elegibles, con por lo menos cinco (5) días previos a las elecciones.
- f) Requerir al Comité Ejecutivo de la Asociación el Padrón Electoral, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos de la Asociación Deportiva Nacional de Billar, con por lo menos tres (3) días hábiles de antelación a la elección que corresponda. Para las elecciones de los órganos de las demás entidades afiliadas que sean objeto de elección, el Comité Ejecutivo de la Asociación, requerirá los padrones respectivos y trasladará a la Comisión Electoral.
- g) Anunciar los resultados de las elecciones y tratar cualquier asunto/objeción que sea elevada por cualquier delegado votante y someter el caso, con su decisión u opinión, para decisión final a la Asamblea General antes de cerrar la Asamblea General Electiva.

ASOCIACION DEPORTIVA NACIONAL DE BILLAR DE GUATEMALA
LIBRO DE ACUERDOS



Nº 0000327

- h) Dictar la resolución final de declaratoria de validez o no del Proceso Eleccionario correspondiente.

ARTÍCULO 8. QUÓRUM DE LA COMISIÓN ELECTORAL. El quórum para las sesiones de la Comisión Electoral se constituye válidamente con sus tres (3) miembros. La

Comisión podrá deliberar y tomar decisiones únicamente si el quórum está válidamente establecido.

ARTÍCULO 9. DECISIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL. Las decisiones de la Comisión Electoral se tomarán por mayoría de sus integrantes. Las decisiones se harán constar en Acta firmada por los miembros asistentes. Cualquier decisión final de la Asamblea General Electiva que se relacione con las elecciones, puede ser apelada únicamente ante el TAS-CAS (por sus siglas en inglés y francés) en Lausana, Suiza, el cual resolverá en definitiva la disputa de acuerdo con el Código de Arbitraje Deportivo. El Plazo para interponer la apelación será de veintiún (21) días calendario después de recibida la notificación de la decisión.

TÍTULO III
PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 10. CONVOCATORIA.

El Comité Ejecutivo de la Asociación, deberá enviar la Convocatoria de la elección que corresponda a todos los integrantes de la Asamblea General de la Asociación Deportiva Nacional de Billar. La sesión de Asamblea General Electiva debe convocarse con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que ha de realizarse la misma. Asimismo, convocará para las demás entidades afiliadas a la Asociación, para la elección de los órganos establecidos en el presente Código. Si llegado el día y la hora convocada y no se cuenta con el quórum de la mitad más uno de los delegados de la Asamblea General, la misma se realizará media hora después de la hora señalada con los miembros presentes.

ARTÍCULO 11. CANDIDATURAS.

Para ser miembro de Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario, Comisión Electoral, Comisión Técnico-Deportiva y Comisión de Atletas, deben de reunir como mínimo los siguientes requisitos:

ASOCIACION DEPORTIVA NACIONAL DE BILLAR DE GUATEMALA
LIBRO DE ACUERDOS



Nº 0000328

- a) Ser guatemalteco y estar en el pleno goce de los derechos ciudadanos, debiendo presentar fotocopia legalizada de su Documento Personal de Identificación y Certificado de Nacimiento en original.
- b) Ser de reconocida honorabilidad.
- c) Tener suficiente conocimiento en materia deportiva y en los principios y valores olímpicos, presentar documentación fehaciente que lo acredite o Acta Notarial de declaración jurada que acredite que tiene los conocimientos requeridos.
- d) No encontrarse suspendido o haber sido expulsado del deporte nacional u organismo deportivo internacional; presentar solvencias o documentos de los órganos que correspondan, que acrediten lo requerido.
- e) Presentar declaración jurada prestada ante Notario, en donde declare lo siguiente: i) No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena de prisión o en sentencia firme en cualquier juicio de cuentas, ii) que no está desempeñando un cargo remunerado dentro de la organización administrativa o técnica del deporte federado; iii) que no está desempeñando labores de árbitro o entrenador, mediante remuneración en el deporte federado; iv) que no es cónyuge o pariente consanguíneo (hasta el cuarto grado de consanguinidad) y de afinidad (hasta el segundo grado de ley) de cualquier dirigente deportivo que ocupe un cargo dentro de las entidades y organismos del deporte federado nacional.
- f) No tener impedimentos que establezca la Carta Olímpica.
- g) No tener impedimentos establecidos en los Estatutos de la Federación Internacional.
- h) Presentar finiquito –Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamación de Cargos– de la Contraloría General de Cuentas correspondiente al período por el que se haya desempeñado en la dirigencia deportiva, para tomar posesión del cargo.

Los documentos que para el efecto se presenten deben haberse emitido con no más de seis (6) meses de anticipación a su presentación.

En caso de no presentar alguno de los requisitos establecidos, o cualquier otro que la Comisión Electoral solicitare, la Comisión Electoral podrá solicitar que se completen, siempre y cuando sea antes del plazo establecido para presentar la propuesta a la Asamblea General, caso contrario será rechazado el expediente de la planilla/candidato.

ASOCIACION DEPORTIVA NACIONAL DE BILLAR DE GUATEMALA
LIBRO DE ACUERDOS



ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO.

Nº 0000329

- a) Las nominaciones pueden someterse a la Comisión Electoral, no más tarde de siete (7) días previos a las elecciones.
- b) Las elecciones se realizarán por planilla, y por cargo en caso de cubrir vacantes, y el voto será secreto.
- c) La Comisión Electoral deberá revisar las nominaciones recibidas no más tarde de siete (7) días previos a las elecciones, de conformidad a los Estatutos de la Asociación y deberá notificar por los medios que sean suficientes a los miembros votantes de la Asamblea General los nombres y una breve reseña de los candidatos elegibles con no más de cinco (5) días previos a las elecciones. Cualquier objeción o apelación potencial de algún miembro votante será enviada a la Comisión Electoral

con no más de tres (3) días previos a las elecciones. La Comisión Electoral deberá revisar la objeción/apelación y deberá informar a todos los miembros votantes de su decisión no más tarde de dos (2) días previos a las elecciones.

- d) Los electores se acreditan con su respectivo Documento Personal de Identificación que aparezcan en el padrón electoral. En el caso de menores de edad se presentará certificado de nacimiento original y el Documento Personal de Identificación de la persona que ejerza la representación legal, en todo caso se deberá presentar el documento legal que acredite la representación que se ejercita.
- e) La Comisión Electoral deberá preparar una caja transparente para los votos y todas las papeletas de votación se entregarán a los miembros votantes de la Asamblea General.
- f) La Comisión Electoral explicará el procedimiento de las elecciones y responderá o aclarará cualquier duda o pregunta antes de comenzar el Proceso Electoral.
- g) Cuando todos los miembros votantes presentes hayan sido invitados a votar, la Comisión Electoral o quien presida el acto, abrirá la caja transparente de votos y los contará públicamente los votos.
- h) Cualquier planilla/candidato que obtenga más de la mitad de los votos válidos, será declarado electo, en congruencia con el Artículo 15 del presente Código.
- i) Si hubiera más de dos (2) planillas/candidatos para un cargo(s) y ninguno de ellos obtiene más de la mitad de los votos válidos emitidos en la primera ronda, habrá una segunda ronda entre las dos (2) planillas/candidatos que obtengan el número más alto de votos válidos emitidos en la primera ronda, en congruencia con el Artículo 15 del presente Código. En esta segunda ronda, las planillas/candidatos que obtenga una mayoría simple de los votos válidos emitidos será declarado electo.



- j) Si hubiera un empate, se repetirá la votación entre las planillas/candidatos involucrados en el empate, hasta que el empate sea resuelto.
- k) Luego de realizados los actos anteriores, y realizado el conteo de los votos, se suscribirá el Acta del Evento Eleccionario.
- l) La Comisión Electoral o el delegado correspondiente, anunciará los resultados de las elecciones y deberá tratar cualquier asunto/objeción que sea elevado por cualquier delegado votante y someter el caso, con su decisión u opinión, para la decisión final a la Asamblea General antes de cerrar la Asamblea General Electiva. El expediente servirá para emitir la resolución final sobre la validez o no del evento eleccionario.

Nº 0000330

ARTÍCULO 13. PAPELETAS DE VOTACIÓN. La Comisión Electoral producirá las papeletas de votación, su impresión deberá ser clara y legible, indicando los cargos

sometidos a elección, las planillas/candidatos que se postulan y el número de identificación de planilla. Las papeletas deberán ser de diferente color para cada elección y previo a ser entregadas deberán ser firmadas y selladas, por los miembros presentes de la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 14. CABINA PARA VOTACIÓN. Se deberá instalar una cabina de votación cercana a la urna y del recinto de votación con el fin de garantizar el derecho al voto secreto de los votantes.

Los votos serán válidos cuando estén debidamente marcados con una X en el cuadro correspondiente a la planilla o candidato que elija.

ARTÍCULO 15. VOTOS NULOS. Se consideran votos nulos:

- a) Los contenidos en papeletas que contengan indicaciones o referencias distintas al nombre del candidato o número de planilla.
- b) Los contenidos en papeletas ilegibles, tachadas o aquellas en las que no se exprese con certeza la intención del voto.

El Secretario de la Comisión Electoral, anotará al dorso de la papeleta que contenga voto nulo, el o los motivos de la anulación y lo refrendará con su firma.

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 16. CASOS NO PREVISTOS. La Comisión Electoral tendrá la facultad de decidir sobre casos de fuerza mayor y sobre todas aquellas cuestiones que no estén especificadas en el presente Código, debiendo tomarse de manera justa y legal, en observancia y congruencia con los principios establecidos en el Artículo 3 del presente Código, y los Estatutos de la Asociación.

ASOCIACION DEPORTIVA NACIONAL DE BILLAR DE GUATEMALA
LIBRO DE ACUERDOS



ARTÍCULO 17. LIMITACIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL. Queda terminantemente prohibido a la Comisión Electoral, la emisión de Acuerdos y procedimientos distintos a los contenidos en el presente Código. No. 0000331

ARTÍCULO 18. CÓMPUTO DE PLAZOS. Los plazos establecidos en el presente Código, se refieren a días hábiles, a excepción de lo establecido en el Artículo 9, en lo relativo a la apelación.

ARTÍCULO 19. MODIFICACIONES AL CÓDIGO ELECTORAL. Las modificaciones al presente Código Electoral serán planteadas por el Comité Ejecutivo y deberán ser aprobadas por la Asamblea General de la Asociación y deberán contar con la opinión favorable del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

ARTÍCULO 20. La Asociación Deportiva Nacional de Billar deberá emitir el Código Electoral aplicable para las Asociaciones Deportivas Departamentales y Municipales, así como las entidades que estén afiliadas a la Asociación, cuando proceda, en concordancia con el presente Código y los Estatutos de la Asociación.

ARTÍCULO 21. PRIMACÍA DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN.
Si hubiera alguna duda en cuanto al significado o interpretación del presente Código Electoral, o si hubiera una contradicción entre el presente Código Electoral y los Estatutos de la Asociación, prevalecerán estos últimos.

ARTÍCULO 22. VIGENCIA. El presente Código Electoral entra en vigencia a partir de la opinión favorable del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

Hugo Oliva Ordoñez
Vocal II en función de Secretario
Comité Ejecutivo

